



Superservicios

Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

GD-F-008 V.19

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD – RADS DEL F

“Por la cual se solicita información a los prestadores de los servicios de acueducto y alcantarillado en el marco de los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994”

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En ejercicio de sus facultades legales y en particular las conferidas en los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado, tanto por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001, -que a su vez adicionó un artículo nuevo a la Ley 142 de 1994-, como por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, los artículos nuevos adicionados por los artículos 14 y 15 de la Ley 689 de 2001 y los numerales 4, 22 y 36 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001 y adicionado por el artículo 15 de la Ley 1955 de 2019, corresponde a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD) establecer, administrar, mantener y operar el Sistema Único de Información – SUI, que se surtirá de la información proveniente de los prestadores de servicios públicos domiciliarios sujetos a inspección, vigilancia y control.

Que el numeral 22 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994 dispone que es función de la SSPD verificar la consistencia y calidad de la información que sirve de base para efectuar la evaluación permanente de la gestión y resultados de las personas que presten servicios públicos sometidos a su inspección, vigilancia y control, así como de aquella información del prestador de servicios públicos domiciliarios que esté contenida en el SUI.

Que dentro de los propósitos principales del SUI se encuentra el de servir de base a la SSPD en el cumplimiento de sus funciones de inspección, vigilancia y control, así como a los ministerios y demás autoridades que tengan competencias en el sector de los servicios públicos domiciliarios para el cumplimiento de las funciones a ellos asignadas.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante **Resolución No. XXXXX de XX de XXXXXX del XXXX**

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 691 3005. Fax 60 (1) 691 3059
sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención 60 (1) 691 3006 Bogotá.
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Dirección Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 26 Norte nro. 6 Bis – 19. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 050031
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 230001

Que el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 establece quienes son considerados prestadores de servicios públicos domiciliarios, y por tanto, están sujetos a las obligaciones y reglas del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios.

Que de conformidad con lo previsto en la Resolución SSPD No. 321 de 2003, la información una vez reportada por el prestador al SUI, se considera oficial para todos los fines previstos en la ley.

Que mediante Circular SSPD No. 001 de 2006, la Superservicios reiteró a los prestadores de servicios públicos domiciliarios la responsabilidad que les asiste por la calidad de la información suministrada al SUI, máxime cuando es información reportada al Estado Colombiano.

Que esta Superintendencia expidió la Resolución Compilatoria SSPD No. 20101300048765 de 2010, mediante la cual señaló la información que deben reportar al SUI los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Que para poder realizar la verificación de la correcta aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores, la resolución ibídem fue modificada mediante las Resoluciones SSPD Nos. 20131300008055; 20171300039945 de 2017, 20174000209705 de 2017 y 20201000009605 de 2020.

Que la Resolución SSPD No. 20171300039945 de 2017 establece el reporte de información de los prestadores de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, relacionada con la metodología tarifaria para acueducto y alcantarillado definida en la Resolución CRA 688 de 2014, modificada, aclarada y adicionada por la Resolución CRA 735 de 2015.

Que la Resolución SSPD No. 20201000009605 de 2020 establece el reporte de información de los prestadores de acueducto y alcantarillado que atiendan hasta 5.000 suscriptores en el área urbana y aquellos que presten el servicio en el área rural independientemente del número de suscriptores que atiendan, relacionada con la metodología tarifaria para acueducto y alcantarillado definida en la Resolución CRA 825 de 2017, modificada, aclarada y adicionada por la Resoluciones CRA 844 de 2018 y CRA 881 de 2019. Así mismo, la Resolución SSPD No. 20201000009605 establece este reporte para los prestadores que definieron sus tarifas según lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Que mediante la Resolución CRA 906 de 2019 la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) definió los criterios, metodologías, indicadores, parámetros y modelos, de carácter obligatorio, para evaluar la gestión y resultados de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado y estableció la metodología para clasificarlas de acuerdo con el nivel de riesgo, características y condiciones.

Que el artículo 14 de la resolución ibídem establece que la evaluación y clasificación del nivel de riesgo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a cada prestador se realizará anualmente para el periodo inmediatamente anterior y publicará los resultados de dicha evaluación a nivel de las dimensiones, sub-dimensiones e indicadores que conforman el Indicador Único Sectorial – IUS, antes del 30 de junio de cada año.

Que la Resolución CRA 943 de 2021 “Por la cual se compila la regulación general de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, y se derogan unas disposiciones” recogió las

normas generales de carácter regulatorio que rigen los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para contar con un instrumento jurídico que facilite su consulta.

Que la Resolución CRA 946 de 2021, modificó el artículo 1.6.5.2.3.1 del Capítulo 3 del Subtítulo 2 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el artículo 1.6.5.3.4.1. del Capítulo 4 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1, el Anexo 6.1.8.4. del Título 8 de la Parte 1 del Libro 6 y adicionó un artículo al Capítulo 2 del Subtítulo 3 del Título 5 de la Parte 6 del Libro 1 de la Resolución CRA 943 de 2021, en lo relacionado con el Indicador Único Sectorial – IUS.

Que la Resolución SSPD No. 20211000313835 de 2021 estableció los reportes de “Costos económicos de referencia, tarifas aplicadas y seguimiento de Metas”, al Sistema Único de Información (SUI) por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado, entre otros, los relacionados con el seguimiento al resultado de las metas proyectadas previstas en las metodologías tarifarias, o las metas que le apliquen a los prestadores contractuales, según los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Que tanto para el control y vigilancia de la aplicación de las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado, así como para el cálculo del Indicador Único Sectorial (IUS), la Superservicios requiere contar con la información de la proyección de metas, definidas por los prestadores que apliquen tarifas en el marco de los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, según lo establecido en dichos contratos.

Que por lo tanto, la Superservicios desarrolló el Formato “*Proyección de Metas para APS Contractuales*”, para que las personas prestadoras que presten el servicio de acueducto y/o alcantarillado en Áreas de Prestación de Servicios (APS), bajo los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, reporten su información conforme con los lineamientos señalados en la presente resolución.

Que, por lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Ámbito de aplicación. La presente resolución aplica a los prestadores de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y/o alcantarillado que atiendan áreas de prestación de servicios (APS) bajo los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

Artículo 2.- Objeto. Reglamentar el reporte al Sistema Único de Información SUI de la información relacionada con la proyección de metas en el marco de los contratos a los que se refiere el parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, para lo cual se crea en el SUI el Formato denominado PROYECCIÓN DE METAS PARA APS CONTRACTUALES.

Artículo 3.- Reporte de las personas prestadoras. Las personas que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la presente resolución deberán reportar al SUI el Formato PROYECCIÓN DE METAS PARA APS CONTRACTUALES, conforme con la información relacionada en el Anexo Técnico que hace parte integral de la presente resolución.

Artículo 4.- Plazo de reporte. El plazo para la certificación del cargue del Formato PROYECCIÓN DE METAS PARA APS CONTRACTUALES en el SUI por parte de la persona prestadora, vence el día 12 de mayo del 2023.

Parágrafo. Los prestadores que luego de expedida la presente resolución, inicien operaciones en virtud de contratos suscritos en el marco del parágrafo 1 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994, cuentan con un plazo máximo de 6 meses desde la suscripción del contrato para solicitar y certificar en el SUI el Formato PROYECCIÓN DE METAS PARA APS CONTRACTUALES.

Artículo 5. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los xxxxxxxxxx (xx) del mes de xxxx de 2023.

DAGOBERTO QUIROGA COLLAZOS
Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

Elaboró: David Esteban Guerrero – Profesional especializado – Grupo de Estudios Sectoriales
Mercedes Salazar – Contratista Grupo IUS
Fernando Castañeda – Profesional especializado – Grupo de Estudios Sectoriales
Revisó: Karen Bustos Pineda – Coordinadora Grupo de Estudios Sectoriales
Lida Ruiz Vásquez – Coordinadora Grupo IUS
Diana Ramírez – Contratista – Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo
Paula Angélica Rodríguez Poveda – Asesora Oficina Asesora Jurídica
Ana Karina Méndez Fernández – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Carlos Emilio Betancourt – Superintendente Delegado de Acueducto, Alcantarillado y Aseo